



Bogotá, D.C, 18 de junio de 2020

Doctor  
**FERNANDO RUIZ GÓMEZ**  
Ministro de Salud y Protección Social

**ASUNTO: OBSERVACIONES SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN A PROYECTO DE RESOLUCIÓN** *“Por medio de la cual se autoriza a la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social – ADRES, el reconocimiento de recursos adicionales a las Entidades Promotoras de Salud – EPS y Entidades Obligadas a Compensar – EOC, por concepto de incapacidades de origen común por enfermedad general derivada del diagnóstico confirmado de Coronavirus COVID19”*

La Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación S.C.A.R.E, como actor del gremio del sector salud, considera que la gestión gremial se fortalece con la participación ante las entidades del Gobierno Nacional realizando propuestas constructivas que propendan por la mejora de las condiciones del ejercicio profesional, la seguridad de los pacientes y por elevar los estándares de calidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Así las cosas, hemos identificado algunos aspectos que presentan oportunidades de mejora en dicho proyecto de Resolución, las cuales relacionamos a continuación.

De manera atenta y respetuosa solicitamos que se tengan en cuenta las observaciones planteadas. Así mismo, solicitamos se informe cuál de las observaciones presentadas fueron acogidas y en caso que no se llegaren a acoger, las razones de la decisión.

Las notificaciones serán recibidas en el correo: [asesoriagremial@scare.org.co](mailto:asesoriagremial@scare.org.co); [n.zabala@scare.org.co](mailto:n.zabala@scare.org.co)

Cordialmente,

*M Vasco R.*

**Mauricio Vasco Ramírez**  
Presidente S.C.A.R.E



**FORMATO A DILIGENCIAR TRATÁNDOSE DE PROYECTOS DE REGULACIÓN QUE DEBAN PUBLICARSE PARA COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA EN GENERAL**

(Numeral 8° del Artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

**PLIEGO DE MODIFICACIONES DE LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN SOBRE PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

*"Por medio de la cual se autoriza a la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social – ADRES, el reconocimiento de recursos adicionales a las Entidades Promotoras de Salud – EPS y Entidades Obligadas a Compensar – EOC, por concepto de incapacidades de origen común por enfermedad general derivada del diagnóstico confirmado de Coronavirus COVID19"*

Entidad o persona que formula el comentario	Artículo, numeral, inciso o aparte del proyecto normativo frente al que se formula el comentario	Propuesta u observación formulada	Justificación de la propuesta u observación
S.C.A.R.E	<b>Artículo 1. Objeto y campo de aplicación.</b>	<p><b>Artículo 1. Objeto y campo de aplicación.</b> Las disposiciones de la presente resolución tienen por objeto autorizar a la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social – ADRES, a realizar el reconocimiento de recursos adicionales a las Entidades Promotoras de Salud – EPS y Entidades Obligadas a Compensar – EOC, por concepto de incapacidades de origen común por enfermedad general derivada del diagnóstico confirmado de Coronavirus COVID-19.</p> <p><b>Parágrafo. <u>No se entenderá incapacidad de origen común la generada por orden de aislamiento por sospecha de padecimiento de Covid 19 al talento humano en salud, por</u></b></p>	<p>Se propone incluir parágrafo que especifique claramente que las incapacidades generadas por orden de aislamiento por sospecha de padecimiento del Covid19 derivada de una incapacidad laboral, no se incluyen dentro de las incapacidades de origen común, pues estas deben estar a cargo de las ARL.</p> <p>Lo anterior, para superar la falta de norma expresa que permita el cobro generado de dichas incapacidades a las aseguradoras de riesgos laborales, pues en la actualidad cuando el talento humano en salud le ordenan el aislamiento por accidente laboral y resulta con diagnóstico negativo de Covid se le descuentan estos días de su salario o si están vinculados a través de contratos de prestación de servicios no se les reconoce la remuneración, ya que no hay norma que obligue a los</p>



		<p><b><u>cuanto en esos casos el reconocimiento de las prestaciones están a cargo de las Administradoras de Riesgos Laborales de acuerdo a lo establecido en el decreto 676 de 2020 bajo la enfermedad</u></b></p> <p>COVID-19 Virus no confirmado con el código CIE 10 U072</p> <p>:</p>	<p>empleadores ni a las ARL a asumir esta incapacidad, lo que vulnera su derecho al trabajo digno, vida digna, mínimo vida y salud.</p> <p>En algunos casos, algunas ARL reconocen las prestaciones económicas pero solo hasta cuando sale el resultado de la prueba, pero si esta sale negativa tanto ARL como EPS se niegan a reconocer la incapacidad por el periodo de aislamiento, término durante el cual el THS está desprotegido.</p> <p>S.C.A.R.E. ha venido exponiendo este tema ante el Ministerio de Salud con el ViceMinistro y Director de THS , así como ante el Ministerio de Trabajo y se estableció que se debe dar claridad mediante un acto administrativo, por lo cual consideramos pertinente reiterarlo, con la finalidad que en esta resolución se de claridad sobre el tema. Ahora bien si se considera que ese periodo de aislamiento al THS debe reconocerlo la EPS, solicitamos se deje expreso para evitar vacíos normativos que sean interpretados en detrimento del THS</p>
--	--	---	--